CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de julio de 2023. A despacho en la fecha con la constancia de que, no se aportó el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal, en el cual se encuentre contenida la obligación, documento que en el presente caso funge como título ejecutivo de conformidad con lo consagrado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00503**-00

Demandante: EDIFICIO CELULA 7 NUCLEO 3 VILLAPILAR- PROPIEDAD HORIZONTAL.
Demandado: MONICA PARODY NARVAEZ.

Frente a la solicitud de mandamiento pago deprecado en esta demanda EJECUTIVA promovida por EDIFICIO CELULA 7 NUCLEO 3 VILLAPILAR-PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de MONICA PARODY NARVAEZ, establece el Artículo 422 del Código General del Proceso, que:

> *ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley*.

Así mismo, en cuanto a los requisitos específicos exigidos por la normatividad para el cobro de las obligaciones derivadas de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración de una propiedad horizontal, la Ley 675 de 2001 en su artículo 48 establece que:

> *"ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*
>
> *La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley."*

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que, una vez revisado los anexos de la demanda, la parte actora no aportó el título ejecutivo que pretende hacer valer en contra de la demandada, toda vez que debía allegar el certificado debidamente suscrito por el administrador de la propiedad horizontal y se limitó a aportar un documento con el extracto de deuda que carece de firmas y datos complementarios, lo que ocasiona que el histórico de deuda, no sea tenido en cuenta como certificación y por ende, como título ejecutivo objeto de recaudo.

En razón de lo anterior, este despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado, ante la ausencia del cumplimiento de los requisitos legales del título ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago respecto de la demanda EJECUTIVA promovida por EDIFICIO CELULA 7 NUCLEO 3 VILLAPILAR-PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de MONICA PARODY NARVAEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: En firme esta decisión se archivará lo actuado, previa devolución de los anexos.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 124 del 28/007/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

**Firmado Por:**
**Valentina Jaramillo Marin**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f568142c8054b0b7cac4ce6ae3295e1dab8204f1da0fe49bdd9e092464cc65**

Documento generado en 27/07/2023 02:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica